

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462018-00855-00

Aceptase la renuncia presentada por la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

De otro lado, téngase en cuenta que la demandante DEISY DEL ROCIO MORENO MOLINA, actuará en presente asunto en causa propia por ser el mismo, un proceso de mínima cuantía es decir de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dcdb7804de668836a297f38cd0f9b7b7722bb49a899343ae49cbc55a4b1d84**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 06 de septiembre de 2023**

RAD: 1100140030462019-00305-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme lo anterior, por secretaria proceda con elaboración de la liquidación de costas ordenada por el *Ad-Quem*.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0284a35cd0c71562dc894161e81bfadf31d02bc42e2ddc7c790253b1808a71a**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462019-00511-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá, rindo la experticia encomendada en audiencia del 24 de mayo de 2022, en la que determinan que el demandante ANDRES MORENO VERU, en términos forenses, presenta capacidad conservada para ser interrogado y declarar, el despacho señala la hora de las del día **veintiséis (26) del mes septiembre de del año en curso**, para llevara acabo la continuación de l audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Audiencia que se hará en forma presencial y que no estará sujeta a reprogramación alguna, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23223fc13d53e26e384cb6b54a4a95557d376f63f4a96af904019db4ffffd2c**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120

Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462019-00635-00.

Observa el despacho que, realizada la liquidación del crédito, la misma difiere con la presentada por la parte demandante, en consecuencia, siguiendo las prerrogativas del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado la modifica, para aprobarla por la suma de **\$96.427.488,49**, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bde804b65bfdee9cb1bcae128b4816db703bfb941d86df79efe675d312ce89**

Documento generado en 05/09/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120

Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462019-00989-00

Vencido el término concedido en la conciliación judicial del 16 de marzo de 2023 y conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f88d39e1598b094eda0c9578f2630d042b2cdf23c0da53af39ed127d952e3b**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120

Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462020-00400-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. La secretaria entregue y pague, de los títulos consignados a ordenes de este despacho y del proceso de la referencia, así:
 - A la parte demandante la suma de \$15.000.000 M/Cte.
 - Al apoderado de la parte demandante, abogado JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA, la suma de \$1.000.000 M/Cte.
 - Al demandado CESAR AUGUSTO BARRIO ROBAYO la suma de \$20.695.413,50.
4. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b105c12637bd867dc64c07b04a6b198a62aca2057f7adc7b3f10265ac0a3a8e**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120

Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00457-00.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 y 108 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del demandado JAIRO STEVENSON PENAGOS ORTIZ.

Por secretaría, efectúese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad629440ecf072494daf7e5c0a614bc4b278dbf6b5060fd84c56350ad1237e9**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 06 de septiembre de 2023**

RAD: 1100140030462022-00457-00.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el escrito visible en el numeral 018 del cuaderno 2, se requiere a la parte demandante para que aclara la misma, pues, que se debe oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército, siendo estas dos entidades diferentes.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69756e9b1e57870e28544a05596273b2eede4432e8f62e624c65a927ba5c139b**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00880-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito por secretaria y mediante oficio corríjase el Oficio No. 1994 del 31 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la orden de aprehensión recae es sobre el vehículo de placas **KWN-622**, y no como allí quedo, aclárese igualmente que dicho rodante ya fue aprehendido, como consta en la comunicación visible en el numeral 017 del cuaderno 1.

Con todos, póngase en conocimiento de la parte interesada, que a pesar de haberse cometido un error mecanográfico en el oficio mencionado anteriormente, la aprehensión se llevo a cabo sobre el vehículo mencionado en el auto admisorio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347a356ed0227eb41abb716627c2ac3ef3d67a448018ca7468e6a3609ecbaa8**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00914-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d9414e7b1ed5579fab30cb675f55d027f8179913294eb366c82ca5273f0f57**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120 Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00984-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae130405c3c84a9c2630405b3c841c664dd93ba8aa95b04c7cc718ea2f8883**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00995-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7240ec2685f75f65e63f68f7119a4ad8e57463f939f76a61b66de3a31dc80a0**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 120

Fijado hoy 06 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-01047-00.

Se le reconoce personería a la abogada, NANCY CHARRY RINCON, como apoderada judicial de GUILLERMO CIABATO CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada a en el numeral 020 del cuaderno 1, en la medida que constituido un nuevo poder se entiende por revocado el anterior. (Artículo 76 del C.G.P.).

De otro lado, se le reconoce personería al abogado, JOHNNY CARDONA R, como apoderado judicial de la heredera MARTHA JOHANNA CARDONA GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con todo, rechácese de plano las excepciones de mérito y las previas propuestas por la heredera MARTHA JOHANNA CARDONA GARCIA, por ser abiertamente improcedentes, pues, debe tenerse de presente que en este asunto no hay traslado para contestar la demanda, sino para solicitar ser reconocido como interesado según el artículo 491 del C.G.P., además, porque el presente asunto es un proceso de liquidación.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que en presente asunto lo que se deben proponer son objeciones a los inventarios y avalúos, como lo dispone el artículo 501 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la secretaría para que cumplimiento a lo ordenado en el auto del seis de febrero de 2023, es decir, incluir el presente asunto en registro nacional de procesos de sucesión y oficiar a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d018c37483bcb72526538e2f7ebd71ef3a601eb944e007db2dea389656c91e2**

Documento generado en 05/09/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>